



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución Gerencial Regional N° 1108 -2012-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, **11 0 DIC 2012**

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 849223, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Eberth Jhon Espino Ortiz**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5780-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha **29 de octubre de 2012**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la **Dirección Regional de Educación Cajamarca**, declaró **Improcedente** la solicitud del recurrente respecto al **Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**, en razón de lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, el art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece el derecho de los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, disposición que concuerda con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, D.S. N° 019-90-ED; en tal sentido, corresponde analizar el art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM que define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total; además señala que, estando al Principio de Jerarquía Normativa previsto en el art. 51° de la Constitución Política del Estado, se debe disponer que el pago por la bonificación peticionada sea en base a la remuneración total conforme lo dispuso el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Arequipa en el Expediente N° 2009-01109-0-401-JR-CL-10, al resolver el caso del docente Rómulo Puma Curse, decisión que se sujeta a lo establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento; debiéndose sustituirse el Oficio impugnado por otro favorable al recurrente;

Que, el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°** que, **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el **literal a) del artículo 8°** de la misma norma, conceptuando que: **"Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"**, preceptos concordantes con el **artículo 10°** de la norma glosada que reza: **"Precísase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"**, criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el **artículo 6°** de la **Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2012**, establece: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."**; en tal sentido, la **decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley**; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 324-2012-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29812; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el **Recurso Administrativo de Apelación** planteado por don **Eberth Jhon Espino Ortiz**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5780-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha **29 de octubre de 2012**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

